



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del Programa Terapéutico Mapumalén”.

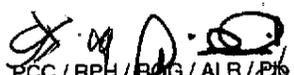
RESOLUCIÓN EXENTA N° 523

SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2015



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; y en el Decreto Exento N° 2.901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.


PCC / RPH / BGG / ALR / PJC
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENA (Área de Contabilidad)
 - 3.- División de Administración y Finanzas SENA (Área de Finanzas)
 - 4.- División Programática SENA (Área de Tratamiento)
 - 5.- Dirección Regional SENA Metropolitana
 - 6.- Fundación Paréntesis (Dirección: Lafayette N° 1610, Independencia, Santiago)
 - 7.- Oficina de Partes, SENA
- S- 1275/15

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.

6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").

7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.

8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:

a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o

b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o

asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del Programa Terapéutico Mapumalén).

12.- Que, la realidad en el País del consumo problemático en adolescentes chilenos, se refleja en el "Décimo Estudio de Drogas en población General", realizado por este Servicio (SENDA, 2012), el que señala que las drogas más consumidas según la prevalencia del último año, o mes para el grupo de 12 a 18 años son el alcohol y la marihuana, seguidas por la cocaína y la pasta base. Al analizar los datos desagregados por sexo para el consumo de alcohol de la población general, en lo que refiere al comportamiento de las mujeres, se nota un leve aumento de un 32,2% a 32,5% de la prevalencia mes, pero este tampoco resulta ser significativo. Sin embargo, en relación al uso de drogas según nivel socioeconómico, existe una diferencia de 0,8% en el consumo de cocaína de aquellos sujetos (de todas edades) de nivel socioeconómico alto y aquellos del bajo, y esta se ha incrementado en los dos últimos años en cuanto el consumo para NSE alto se ha mantenido constante y el de NSE bajo ha ido en aumento. En contexto, se conjugan además una serie de factores de riesgo que posibilitan que el uso de sustancias lícitas e ilícitas se transforme en un consumo problemático que no hace sino incrementar la situación de vulnerabilidad de las adolescentes. Hablamos de las adolescentes reconociendo en el género un elemento diferencial, que sitúa de distinta forma a hombres y mujeres en el contexto social.

13.- Que, la información existente en relación a las consecuencias fisiológicas del consumo es limitada, aunque existen indicios que el consumo de algunas sustancias como el alcohol y el tabaco las mujeres presentan mayores consecuencias tanto agudas como crónicas. El perfil de mujeres adolescentes consumidoras presenta algunos factores comunes con sus iguales varones; policonsumo, baja autoestima, historias de fracaso escolar, estructura familiar con dificultades en la relación y en el establecimiento de límites. Existen también diferencias tales como la percepción de autoimagen, las vivencias sexuales asociadas al consumo y la adherencia al tratamiento (ONU, 2005). Actualmente en Chile, la mayoría de los tratamientos no ofrece servicios específicos para las mujeres y menos aún para mujeres adolescentes. Se reconoce la dificultad para prestar servicios referentes a las especificidades del género, no existiendo el personal capacitado, la dificultad que aparece para el cuidado de los hijos y el escaso apoyo que reciben las mujeres por parte de las redes. Ahora bien, en la intervención con adolescentes mujeres, no tan sólo deben atenderse situaciones propias de la edad, tales como el fenómeno de la exclusión escolar, el uso precoz de drogas, pertenencia a pandillas o de grupos de esquina, sino que además deben atenderse factores específicos tales como comercio sexual, embarazo, maternidad, entre otras. Ante esto, la oferta programática debe permitir cubrir de manera amplia estas situaciones y/o coordinarse de manera efectiva con redes que complementen su función. Además el dispositivo debe contar con una flexibilidad tal, que le permita adecuarse a la condición de cada atendida, donde lo que prima es el vínculo y la orientación de la intervención a las necesidades particulares de la persona.

14.- Que, la propuesta técnica presentada propone la implementación de un enfoque de intervención integrativo, con una mirada comprensiva evolutiva, basada en la perspectiva de género, que recoja el conjunto de factores o condiciones que impulsan al consumo de drogas, mirando a la adolescente desde la globalidad, sin pretender intervenir haciendo solo foco en el consumo, generando estrategias de intervención

que faciliten la adherencia al tratamiento y favorezcan su pertinencia a las necesidades y características de la adolescente, su familia y contexto socio cultural.

15.- Que, en este sentido, es importante señalar que Mapumalén no se define eminentemente como un dispositivo residencial, sino que, dado que algunas adolescentes lo requieren, cuenta con esta prestación. Esta propuesta busca abordar desde un enfoque innovador las particulares necesidades de intervención de la población señalada. Se espera el despliegue de una metodología que se ajuste a los periodos de tiempos que las adolescentes efectivamente permanecen en modalidad residencial, generando intervenciones específicas para aquellas que desisten de esta modalidad, aun cuando se mantenga un compromiso biopsicosocial severo. En esta línea, cobra relevancia la consideración de estrategias de "revinculación" y particularmente el fortalecimiento de intervenciones "in situ" en el espacio local en que las adolescentes se vinculan y de frecuencia e intensidad adecuadas al compromiso biopsicosocial. Se amplían las posibilidades de intervención más allá de las usuarias que están preparadas para ingresar a un dispositivo residencial de tales características, integrando a aquellas usuarias que no tan sólo se encuentra altamente vulnerada, sino que también es altamente demandante de una intervención particularizada y flexible..

16.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

17.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**grupos prioritarios**", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudirse a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

18.- Que, la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación por parte de la Fundación Paréntesis, se funda precisamente en el criterio señalado en la letra c) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, "**grupos prioritarios**", por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a mujeres adolescentes, que presentan alto nivel compromiso adictivo y diversas problemáticas de orden biopsicosocial, constituyéndose en una población altamente vulnerable y respecto de la cual el Estado tiene un deber de proporcionar condiciones que permitan su rehabilitación e integración social.

La disposición de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica, cuyas necesidades de tratamiento son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una oferta de tratamiento especializada, disminuir las barreras de acceso, la capacitación y asesoría técnica especializada en la materia.

21.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas. Dicha Estrategia, establece como líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol las siguientes (p. 45):

- a. **Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento**
- b. Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c. Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol plantea que el tratamiento forma parte del eje de recuperación, y su propósito es otorgar un conjunto de intervenciones de carácter resolutivo, con especificaciones de acuerdo al tipo y la complejidad del problema de salud enfrentado. El principal objetivo es otorgar un servicio de tratamiento integral de calidad, incorporando dentro sus principales actividades el diseño, apoyo a la implementación y la evaluación sistemática, en el marco de un proceso de mejora de los bienes y servicios otorgados. De este modo, se pretende asegurar la equidad en la oportunidad de acceso al tratamiento y la calidad de la atención entregada. En este contexto, equidad en el acceso se entiende como *“el igual acceso frente a la igual necesidad, igual utilización para igual necesidad e igual calidad de atención para todos”* (Whitehead, 1991). La equidad debe contemplar sobreponer las barreras de acceso que existen, pudiendo ser definidas como tales las barreras físicas, financieras, y en particular, aquellas barreras dadas por la capacidad insuficiente del sistema de responder a las necesidades y demandas de la población.

El acceso a la atención de salud se refiere, por una parte, a la posibilidad de ingresar al sistema y, por otra, a la posibilidad de transitar dentro de éste en forma acorde a los servicios requeridos. La oportunidad, por su parte, dice relación con la posibilidad de recibir los cuidados necesarios en etapas precoces de daño, así como poder acceder a la atención en el momento indicado sin tiempos de espera que excedan lo técnicamente razonable.

En lo que respecta a la oferta, la red de tratamiento debe asegurar una disponibilidad suficiente, diversa y adaptada a los requerimientos de los distintos grupos poblacionales, así como una oferta distribuida en función de las necesidades de las poblaciones de los distintos territorios. Uno de los ejes planteados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en este ámbito, es el cierre de la brecha existente, con un incremento, diversificación y adecuación de la oferta de tratamiento a nivel país, tanto a través de la ampliación de las capacidades de los centros de tratamiento existentes, como a través del apoyo a la creación de nuevos centros en el país.

22.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del Programa Terapéutico “Mapumalén”.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del Programa Terapéutico Mapumalén”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos que se transferirán por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a la Fundación Paréntesis para la implementación del Programa Terapéutico Mapumalén”, corresponden al monto de \$ 98.457.494 (noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro), el que se transferirá en dos remesas; La primera corresponderá al 60%, con un monto de \$59.074.497, mientras que la segunda corresponde al 40%, con un monto de \$39.382.997; en ambos casos de la manera y en el plazo que se establezca en el contrato correspondiente

Para proceder a efectuar las respectivas remesas, Fundación Paréntesis deberá previamente, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del

Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a \$59.074.497.- y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2016.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: "Para garantizar el anticipo recibido para la implementación Programa Terapéutico Mapumalén.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese constancia, que según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la Fundación Paréntesis, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se implementará el "Programa Terapéutico Mapumalén", la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**PAULINA SAAVERA ARELLANO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

